Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 59-96 que concede una pensión del Estado al señor Buenaventura Polanco Castro.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.59-96

CONSIDERANDO: Que el señor Buenaventura Polanco Castro laboró durante más de diecinueve (19) años ininterrumpidos en la administración pública, donde ocupó varias funciones de responsabilidad, como lo fue la de diputado al Congreso Nacional durante los períodos 1966-1970 y 1970-1974, por la provincia de María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO: Que Polanco Castro obtuvo sus ingresos de su fuerza de trabajo, dedicada al servicio de la comunidad a través de la administración pública, y no tiene en la actualidad ningún otro ingreso y padece quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que Polanco Castro recibe una pensión de mil pesos, la cual no le permite resolver las más perentorias necesidades;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.76-87, de fecha 15 de noviembre de 1987, que concedió pensión en favor de Buenaventura Polanco Castro.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) en favor de Buenaventura Polanco Castro.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.76-87 de fecha 15 de noviembre de 1987.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 60-96 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Carmen A. Castillo Lizardo, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res No.60-96

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 17 de agosto del año 1987, entre el Estado Dominicano y CARMEN A. CASTILLO LIZARDO;

R E S U E L V E :